



Este periódico se publica todas las días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Alcaha, número 102, cuarto bajo.

Las noticias, avisos y suscripciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion la falta de salud del mariscal de campo D. Miguel Dominguez de Guevara, he tenido á bien admitirle la dimision que ha hecho del cargo de segundo comandante general del real cuerpo de guardias alabarderos, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á 18 de octubre de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

En atencion á los méritos y servicios del mariscal de campo D. Juan Bautista Matheu, conde de Puñonrostro, vengo en nombrarle segundo comandante general del real cuerpo de guardias alabarderos, en remplazo del de igual clase D. Miguel Dominguez de Guevara, que por el mal estado de su salud no puede desempeñar las funciones de este empleo.

Dado en palacio á 18 de octubre de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de

la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar capitán general de las islas Canarias al mariscal de campo D. Javier Ezpeleta en remplazo del de igual clase D. Segundo Ulibarri, de cuyos buenos servicios quedo muy satisfecha.

Dado en palacio á 18 de octubre de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las repetidas instancias que me ha dirigido el teniente general D. Rafael de Aristegui, conde de Mirasol, vengo en admitirle la dimision de los cargos de gobernador capitán general de la isla de Puerto-Rico y presidente de la audiencia de la misma, reservándome utilizar oportunamente sus buenos servicios.

Dado en palacio á 18 de octubre de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Teniendo en consideracion el bien del servicio vengo en nombrar gobernador capitán general de la isla de Puerto-Rico y presidente de la audiencia de la misma al mariscal de campo

D. Juan Prim, conde de Reus, en reemplazo del teniente general D. Rafael de Aristégui, conde de Mirasol, á quien por decreto de hoy he tenido á bien admitirle la dimision que ha hecho de los espresados cargos.

Dado en palacio á 18 de octubre de 1847. = Está rubricado de la real mano. = El ministro de la guerra, **Fernando Fernandez de Córdoba.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

He tenido por conveniente declarar cesantes con el sueldo que les corresponda por clasificacion, reservándome utilizar sus servicios con la brevedad posible, á **D. Francisco Belza, jefe político de Málaga; D. Rafael Húmara y Salamanca que lo es de Murcia; D. Juan Lopez Ochoa, que lo es de Alava en comision; D. Joaquin de Vilsches, que lo es de Almeria; D. Fernando Maria Ferrer, que lo es en comision de Castellon de la Plana; D. Luis Llanos, que lo es de Huelva; don Nicolás de Castro, que lo es de Orense; D. Pedro Cledera y Madueño, que lo es de Santander; don Matias Belnar, que lo es de Soria; D. Mariano Bray, que lo es de Teruel; y nombro para estos destinos, en la provincia de Barcelona, á **D. Dionisio Gainza, que desempeña igual cargo en la de Cádiz; en la de Cádiz á D. Melchor Ordoñez que ha servido últimamente el mismo destino en la de Valencia; en la de Málaga á D. Ventura Diaz, cesante de igual destino en la de Barcelona; en la de Murcia á D. José del Castillo, cesante de la de Cuenca; en la de Oviedo á D. Juan Bautista Enrique, cesante de la de Alava, en la de Toledo, á D. Miguel Tenorio, cesante de la de Huelva; en la de Alava en comision, á D. Manuel Garcia Herreros, cesante de la de Burgos; en la de Albacete en comision, á D. Luis Antonio Meoro, vicepresidente del consejo provincial; en la de Almeria, á D. Joaquin Escario, cesante de la de Avila; en la de Avila á D. José Laplana, alcalde corregidor de Sevilla; en la de Castellon á D. Ramon Campoamor, auxiliar de primera clase del consejo real; en la de Cuenca á D. José Fariñas, asesor que ha sido de la superintendencia general de rentas, en la de Guadalajara, á D. Antonio Alegre Dolz, secretario del gobierno político de Madrid, en la de Huelva á D. José Maria Bremon, que ha desempeñado igual des.****

destino en comision en la de Zamora; en la de Lérida, en comision, á D. Mariano Muñoz y Lopez cesante de la de Burgos; en la de Lugo á D. Manuel Rodriguez guerra, cesante del mismo destino, en la de Orense; á D. Juan Perales, que desempeña igual cargo en la de Lugo; en la de Salamanca á D. Luis Alonso Flores, electo para la de Tarragona; en la de Santander á D. Pedro Alejandro Fernel, que se halla en igual destino en la de Avila; en la de Soria á D. Juan Sainz de Arroyal, secretario del gobierno político de Barcelona; en la de Teruel á D. Ramon Membrado cesante del mismo destino; y últimamente he resuelto que **D. Rafael de Navascués vuelva á encargarse del gobierno político de Viscaya, pasando á servir su destino de secretario del de Guipúzcoa **D. Francisco Otazu.****

Dado en palacio á 20 de octubre de 1847. = Está rubricado de la real mano. = El ministro de la gobernacion del Reino, **Luis José Sartorius.**

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular á los alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Por el Sr. fiscal de la audiencia de este territorio se ha puesto en mi conocimiento que muchos regidores síndicos, olvidándose de cuanto les está prevenido por el art. 34 del reglamento de los juzgados de primera instancia aprobado por S. M. en real decreto de 1.º de mayo de 1844, prescinden de la obligacion de noticiar á los promotores fiscales del partido los hechos criminales que se cometen en sus respectivos pueblos. Semejante falta, ademas de contribuir á la impunidad de los delincuentes, envuelve una escandalosa infraccion de las leyes, que mi autoridad no puede ni debe consentir. Resuelto, pues, á que bajo ningun pretexto se falte en lo mas mínimo á los mandatos de S. M. y á los deberes que la sociedad tiene derecho á exigir de todo funcionario público encargado de vigilar por el bien estar y prosperidad de la misma, he acordado dirigir la presente circular á todos los alcaldes de los pueblos de mi mando para que bajo su responsabilidad hagan entender á los respectivos regidores síndicos que no toleraré la menor falta de cumplimiento á las disposiciones legales y á las medidas adoptadas por el ministerio fiscal á su ejecucion, que para la debida inteligencia se insertan á continuacion.

Artículos 34 y 35 del reglamento de los juzgados de primera instancia aprobado por S. M. en real decreto de 1.º de mayo de 1844.

34. Asi como los alcaldes del partido deben dar parte al juez de cualquier hecho criminal tan pronto como suceda, de la propia manera los sindicos de los ayuntamientos noticiarán á los promotores el hecho tal cual les conste y hayan oido hablar de él.

35. Con este objeto se pondrán los promotores de acuerdo con los sindicos del partido á fin de que llenen esta obligacion del modo mas útil á la causa publica.

Prevenções que hace el Sr. fiscal de la audiencia de este territorio á fin de que tenga puntual y esacto cumplimiento la circular del Excmo. Sr. fiscal del supremo tribunal de justicia dirigida á los Sres. fiscales de S. M. con fecha 26 de agosto último.

1.º Para que los sindicos de los ayuntamientos cumplan esactamente la obligacion que el artículo 34 del reglamento de juzgados les impone de dar parte á los promotores de cualquier hecho criminal que en su respectivo pueblo se cometa, tal cual les conste y hayan oido hablar de él se pondrán estos de acuerdo con aquellos de conformidad con lo mandado en el art. 35 del mismo reglamento.

2.º Sin perjuicio de los medios que se adopten entre los promotores y sindicos para su mas facil y espedita comunicacion, observarán puntualmente los primeros lo que dispone el artículo 2.º de la circular anterior, á cuyo fin no solo recibirán á los sindicos los partes que verbalmente les dieran sino que bajo su mas estrecha responsabilidad les guardarán completa reserva utilizando las noticias que le suministraren en cuanto conduzcan á la averiguacion del delito y al descubrimiento y castigo de los delincuentes.

Madrid 19 de octubre de 1847.—D. O. de S. E., *Baltasar Anduaga y Espinosa*, secretario.

Teniendo que hacer Mr. Arban su primera ascension aereostática en la plaza de Toros de esta corte la tarde del sabado 23 del corriente, y debiendo inferirse que al descender con su globo lo verifique en el término de alguno de los pueblos del distrito de mi mando, prevengo á los comisarios y celadores de P. y S. P., á los

alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad del distrito en que tenga lugar el descenso, están en el caso de protegerle y auxiliarle, prestándole cuantos auxilios necesite y sean compatibles con las circunstancias y el cumplimiento de sus deberes. Madrid 21 de octubre de 1847.—*El conde de Vista hermosa.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de la villa de Lozoya, sin embargo de haber cumplido el término para la presentacion de relaciones de utilidades de inmuebles, cultivo y ganadería en término jurisdiccional de la misma, no habiendo tenido efecto la presentacion de ninguna de ellas, y estando prorrogado por la direccion especial de estadística el término para la dicha presentacion por dos meses que finarán el 1.º de diciembre del año corriente; se previene que en el término improrrogable que media hasta fin del mes de noviembre presenten los hacendados vecinos y forasteros en dicha villa á su alcalde las relaciones de sus utilidades, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo incurrirán sin excusa ni pretexto alguno en las multas impuestas en los artículos 21, 24 y 34 del reglamento que á este efecto se comunicó por la intendencia de rentas de esta provincia.

Para que pueda tener efecto en la villa de Carabaña el esacto cumplimiento de las reales órdenes insertas en los Boletines oficiales números 2871 y 2880 relativas á la formacion de estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo, se previene por última vez á todos los sujetos que posean fincas, censos y demas en su poblacion y término, que en el de quince dias, contados desde que tenga efecto este anuncio en el Boletin oficial presenten las relaciones que marca el reglamento segun los modelos que se hallan de manifesto en la secretaria de ayuntamiento, pues de lo contrario quedan incursos en las penas y multas que señala dicho reglamento.

Los propietarios y colonos sujetos á la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de la villa de Piñuecar presentarán en la secretaria de su ayuntamiento relaciones esactas de su riqueza territorial y pecuaria arregladas á los modelos núms. 1.º,

2.º, 3.º, 4.º y 10 del reglamento general de 18 de diciembre de 1846 y con sujecion á las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 26 y 33 del mismo, para los efectos que en él se previenen y muy recientemente se recuerdan por circular de la direccion especial de estadística, inserta en el Boletín núm. 2880; bien entendido que el que no lo verifique o lo haga faltando á la verdad y esactitud que por dicho reglamento se exige, en el término preciso é improrogable que media hasta el 30 del corriente, incurrirá en las penas y responsabilidades que en aquel se citan, sin la menor consideracion.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cercedilla, cumpliendo con lo mandado por la superioridad ha acordado hacer saber á todos los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas, censos, forros, ganados etc. enclavadas en dicho pueblo y su jurisdiccion, que para formar el padron de riqueza y repartimiento para el año próximo de 1848 presenten relaciones duplicadas de aquellas segun previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y 8.º de la instruccion de 6 de diciembre del citado año, concediéndose de término quince dias, y pasado incurrirán los morosos en las penas marcadas en el artículo 24 de dicho real decreto.

Para la formacion del padron de riqueza territorial del año próximo venidero es indispensable que tanto los propietarios como colonos que posean y disfruten bienes sujetos á la contribucion de inmuebles en término de la villa de Coslada presenten á su ayuntamiento relaciones de los que sean arregladas á los modelos circulados con la instruccion de 6 de diciembre de 1845, verificándolo hasta el dia 31 del presente octubre, en la inteligencia que de lo contrario se formarán de oficio á su costa, incurrirán en la multa marcada en el real decreto de 23 de mayo de dicho año y no tendrán derecho á reclamar de agravios.

El ayuntamiento constitucional de la villa del Alamo ha señalado el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que los propietarios de dichos pueblos presenten en su secretaria relaciones esactas de su riqueza inmueble, cultivo y ganaderia arregladas á los modelos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º de la real instruccion de 6 de diciembre de 1845. Los que no las presenten ó falten en alguna cosa al cumplimiento de esta disposicion quedan sujetos á las responsabilidades que marcan las reales disposiciones vigentes.

Con autorizacion del Sr. gefe político de esta provincia se subastan en la villa de Hortaleza las yerbas de invierno de los prados titulados Incapie, arroyo de Valdebeba y heras de pan trillar por las cantidades en que han sido tasadas, habiendo señalado su ayuntamiento para el remate el dia 3 del inmediato noviembre, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto y con arreglo al art. 79 de la ordenanza de montes.

En la villa de Valdaracete se subasta la venta exclusiva al por menor de las especies de consumo para el año próximo de 1848, señalando para su primer remate el 29 del corriente octubre y para el segundo el 8 del próximo noviembre, todo con arreglo al real decreto de 23 de mayo de 1845, y bajo las condiciones que obran en la secretaria de ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe superior político se subastan en la villa de Rivatejada las yerbas de invierno de los prados de sus propios y arbitrios para ganado lanar, y su remate se ha señalado por la corporacion municipal para el dia 23 del corriente, precedido toque de campana, en su sala consistorial, donde estará de manifesto el pliego de condiciones.

MERCADO.

Madrid 21 de octubre.

- Trigo de 53 á 63 rs. vn. fanega.
- Cebada de 30 á 31 id. id.
- Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
- Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 de setiembre cumplió el tercer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.